

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE**

---

**Santiago de Tolu, Sucre, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso de Perturbación de la posesión  
Demandante: Carlos Enrique Martelo Navarro  
Demandado: Yakeline de Jesús Martelo Navarro  
Radicación N° 2022-00086

Con auto de fecha 28 de octubre de 2022, este Despacho dispuso la inadmisión dentro del presente asunto, por cuanto se consideró que el demandante obvio acompañar la demanda del respectivo avalúo, e igualmente no acompañó a la misma de un certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la demanda, comunicándose dicha decisión por estado de la plataforma tyba y el micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolu, en la pagina de la Rama Judicial.

Que por causa de la mencionada decisión, como es debido y por expreso mandato legal, se otorgó un término de 5 días para que la demanda fuese subsanada, adicional al termino de la ejecutoria de la providencia que adquirió firmeza, tres días después de haber sido publicada en estado.

La parte demandante dejo vencer dicho termino para subsanar, esto es para que allegara los documentos que debían complementar en debida forma la demanda, para su eventual admisión.

Al advertirse que la demanda no fue subsanada, el despacho mediante providencia de fecha seis de abril del año que avanza (2023), resolvió rechazar de plano la demanda por haberse vencido dicho termino y no haberse subsanado en debida forma, decisión ultima esta que tampoco fue sujeto de recursos por parte de quien ahora solicita se ejerza un control de legalidad y se deje sin efectos una decisión que ya adquirió firmeza. Solo hasta el día 05 de junio de los corrientes es que pide entonces se deje sin efectos una providencia que cobro firmeza, y que por supuesto fue desatendida por quien pretende se haga un control de legalidad.

Se recuerda que el control de legalidad en materia judicial busca garantizar que los procesos judiciales se desarrollen con estricto apego a la ley y que las decisiones tomadas por los jueces sean justas, equitativas y estén fundamentadas en la norma jurídica aplicable al caso. Lo antes dicho pasa a encuadrarse dentro del presente asunto, y sea lo primero indicar que el Juzgado realizo el control previo a la admisión (control) del que se dispuso que debió inadmitirse y se le indicaron las razones de orden factico y jurídico para la toma de la mencionada decisión, luego de no haberse subsanado el despacho dispuso, por supuesto el rechazo de plano de la demanda por su falta de subsanación, indicándose en dicha providencia las razones de orden factico y jurídico.

Resulta entonces que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolu, en cada una de las mencionadas providencias viene ejerciendo control de legalidad, decisiones que se encuentran en firme, sobre las cuales en primer lugar

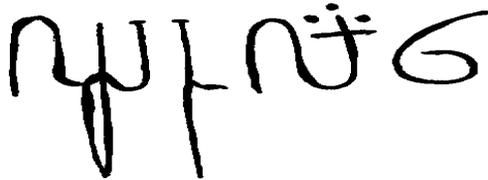
nunca se dispuso por parte del demandante su atención, ni mucho menos fueron impugnadas dentro de la oportunidad procesal, para tales efectos. Por lo que esa solicitud de control de legalidad y que de contera se deje sin efecto una decisión no es posible y es esa petición Censor la que esta fuera de todo marco legal.

Por lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE:**

Niéguese por improcedente, la solicitud de ilegalidad elevada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0ad7fe6d019f7cab08911c1e8921f694a1939e983f3984082149d1ee7b9f37**

Documento generado en 08/06/2023 10:57:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**